

11°. En la página 3173, número de puesto R.P.T. 4971, 4919 y 5868, ATS de Atención Especializada, donde dice: «Administración Pública A1», debe decir: «Administración Pública A4».

12°. En la página 3182, número de puesto R.P.T. 5093, Auxiliar Sanitario, donde dice: «c.espec. B», debe decir: «c.espec.A».

13°. En la página 3190, número de puesto R.P.T. 6274, Jefe de Sección de Atención Primaria y Promoción de la Salud, donde dice: «c.espec. A», debe decir: «c.espec.B».

14°. En la página 3190, número de puesto R.P.T. 6270, Gerente de Area, donde dice características: «Funciones propias de su titulación», debe decir: «Funciones propias del puesto en materia de Dirección de Area de Salud».

15°. En la página 3196, número de puesto R.P.T. 6540, Matrona de Atención Primaria, donde dice: «OC-F», debe decir: «OC-I».

16°. En la página 3196, número de puesto R.P.T. 6291, Auxiliar Sanitario, donde dice: «características: Funciones técnicas del cuerpo», debe decir: «Funciones de asistencia sanitaria».

17°. En las páginas 3198, 3199, 3201 y 3202, números de puesto R.P.T. 9414, 9415, 9417, 9418, 11019, 9516, 9517, 9518, 9519, 9524, 9525, 9526, 9527, 9528, 9529 y 9530, donde dice: «Características: Las establecidas por convenio», debe decir: «Las establecidas por convenio y las propias de su especialidad».

18°. En la página 3198, número de puesto R.P.T. 9407, Encargado, donde dice: «c.espec. A», debe decir: «c.espec.B».

19°. En la página 3201, número de puesto R.P.T. 9606, Oficial Primera Conductor/a, donde dice: «Función E», debe decir: «Función O».

20°. En la página 3205, punto 3°, debe añadirse: «Código Anexo 412.1F033A, correspondiente a un puesto de Médico Especialista con número de R.P.T. 4918».

21°. En la página 3205, añadir punto 8°: «Código Anexo 412.1L003B correspondiente a un puesto de ATS de atención especializada N° R.P.T.5870. Se amortiza como laboral y se dota como funcionario dentro del mismo programa económico».

22°. Todos los puestos de trabajo en cuya denominación dice «Auxiliar de Salud Mental», debe decir «Auxiliar Psiquiátrico».

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1412 *ORDEN de 4 de agosto de 1997, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.*

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario/a del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, publicada por Orden de 19 de junio de 1997 (BOA de 2 de julio), a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento y en virtud de la competencia establecida en el artículo 9.4 del Decreto 172/1992, de 17 de septiembre, por el que se reglamentan la provisión de puestos de trabajo, la

carrera administrativa y la promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 80/1997, de 10 de junio, este Departamento dispone:

Nombrar a doña Blasa Lambán López, Número Registro Personal: 1714268946 A2031-11, para el puesto de Secretario/a del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, número R.P.T. 15.00.001.

Dicha candidata reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a este Departamento, a tenor del artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 4 de agosto de 1997.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, P. A.: (Orden de 25-7-97), la Directora General para la Renovación y Modernización Administrativa, Silvia Lacleta Almolda.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1413 *ORDEN de 28 de julio de 1997, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al municipio de Nonaspe (Zaragoza) la enajenación de una nave industrial de 5.000 m², bien patrimonial de la corporación municipal.*

El municipio de Nonaspe ha solicitado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón autorización para enajenar una nave industrial de 5.000 m² de superficie, bien inmueble patrimonial del ente local, al amparo del artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.B., aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio) y, con los siguientes

ANTECEDENTES

1. El municipio de Nonaspe arrendó a la sociedad mercantil «Tecnoplástica 2000, S. L.» una nave industrial de 5.000 m² y terreno anexo de 17.792 m² (excepto viales), formado por las parcelas P1 y P2 del Plan parcial, sita en la Paraje «Eras», en nuevo suelo urbanizable de uso industrial, por el canon anual de 6.459.680 pesetas, I.V.A. aparte y el plazo de 5 años prorrogables por períodos iguales.

El arrendamiento se realizó por subasta pública (art. 92 R.B.) y el contrato se formalizó el 2 de enero de 1997.

2. El arrendamiento de los inmuebles fue con opción de compra, circunstancia que figuró en el anuncio de la subasta pública («Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 275, de 28-11-1996), en las cláusulas 1ª y 8ª del pliego de condiciones de la misma y, en la cláusula 6ª del convenio de 2 de enero de 1997 anexo al contrato de arrendamiento. En este último documento su tenor literal es el siguiente:

«Al vencimiento de la tercera anualidad del contrato, y antes

de transcurridos 8 años desde la fecha del mismo, el arrendatario tendrá derecho a adquirir en propiedad la nave industrial y el terreno de 17.792 m² (excepto viales) en el que está construida (...) por el precio de ciento siete millones seiscientas sesenta y una mil trescientas veintiséis pesetas (107.661.326 pesetas), más el precio de las obras de pavimentación y vallado (...).

El pago de la compraventa por la que opte la empresa arrendataria podrá realizarse al contado, por el precio anteriormente reseñado, o a plazos hasta un máximo de ocho (8) años mediante pagos trimestrales con un interés variable para cada año equivalente al MIBOR promedio del año anterior, con garantía hipotecaria de los inmuebles objeto de la compra.

Se considerarán como pagos a cuenta del precio de la compraventa, el importe de los alquileres devengados hasta el momento de ejercer la opción de compra».

3. Por acuerdo de 14 de julio de 1997, del Pleno, el Ayuntamiento modifica la cláusula de opción de compra, en cuanto al tiempo de ejercicio, objeto y precio. Su tenor es el siguiente:

«Desde la firma del presente contrato, y antes de transcurridos ocho años desde la firma del mismo, el arrendatario tendrá el derecho a adquirir en propiedad la nave industrial por el precio de ochenta y ocho millones de pesetas (88.000.000 pesetas).

El pago de la compraventa por la que opte la empresa arrendataria se realizará mediante la suscripción de participaciones de la sociedad arrendataria».

La modificación se realiza a instancia de la sociedad mercantil arrendataria «Eurocable 2000, S. L.» (actual denominación social de «Tecnoplástica 2000, S. L.»).

4. Por acuerdo de la misma fecha, el Ayuntamiento Pleno decide la enajenación de la nave industrial de 5.000 m², sita en suelo urbanizable de uso industrial, parcela P1 del Plan parcial de la zona, a la sociedad mercantil arrendataria «Eurocable 2000, S. L.», por el precio de ochenta y ocho millones de pesetas (88.000.000 pesetas).

Además, en el citado acuerdo se aprueba un proyecto de convenio que suscribirá el Ayuntamiento con los socios mayoritarios de la Sociedad Limitada Eurocable 2000, una vez formalizada la enajenación de la nave, por el que se confiere a dichos socios la facultad de comprar al Ayuntamiento sus participaciones sociales, por el precio de ochenta y ocho millones de pesetas, en el que se incluye, además, los terrenos anexos a la nave (parcelas P1 y P2) —cláusula 6ª.

5. Los recursos ordinarios previstos en el Presupuesto municipal para el ejercicio de 1997 ascienden a sesenta y cinco millones cuatrocientas veintisiete mil ciento sesenta y siete pesetas (65.427.167 pesetas), según certificación expedida por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la Villa de Nonaspe, el 10 de julio de 1997.

FUNDAMENTOS

1. La enajenación de la nave industrial requiere autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, ya que el valor de la venta (88.000.000 pesetas) excede del 25 por 100 (16.356.792 pesetas) de los recursos ordinarios (65.427.167 pesetas) del Presupuesto del municipio de Nonaspe para 1997 (arts. 79 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local —T.R.— y 109 del R.B.).

La enajenación de bienes patrimoniales por los entes locales ha de realizarse por subasta pública, con la única excepción de la enajenación mediante permuta. Tanto la Ley (art. 80 T.R.) como el Reglamento (art. 112 R.B.), en principio, son categóricos: no está prevista la enajenación directa en ningún caso, a diferencia de las previsiones que para el Estado y para la Comunidad Autónoma se contienen en la legislación patrimo-

nial (art. 63 de la Ley de Patrimonio del Estado de 1964 y art. 57.2 de la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón).

3. Dado que, con el ejercicio del derecho de opción de compra sobre la nave arrendada por la sociedad mercantil arrendataria, se excluye la subasta pública para la venta, para mantener la corrección de la operación, sin vulnerar la Ley y el Reglamento, cabe sostener que el requisito de publicidad y concurrencia ya se suscitó en el procedimiento de arrendamiento del mismo bien, en el que se celebró la preceptiva subasta, ya que en el pliego de condiciones de la misma figuraba la cláusula de opción de compra, de modo que el adjudicatario del arrendamiento incorporaba a su patrimonio jurídico el derecho de opción de compra, respaldado por el principio de libertad de pactos.

4. La modificación de la cláusula de opción de compra (antecedente 3º) debe considerarse sustancial, ya que se varía el plazo para su ejercicio, el precio del inmueble y el objeto de la venta (aparentemente, sólo la nave industrial, excluidos los terrenos anexos, pero no es así, según se desprende de la cláusula 6ª del proyecto de convenio aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 14 de julio de 1997 —antecedente 4º).

En consecuencia, el requisito de la publicidad y concurrencia para la venta no se da, ya que no pueden considerarse cumplidos con la subasta celebrada para el arrendamiento con opción de compra.

5. En realidad, el municipio de Nonaspe, al modificar la cláusula de opción de compra y aceptar que el precio de la venta no sea en dinero sino que se realice mediante la suscripción por el municipio de participaciones sociales de la sociedad mercantil arrendataria y adquirente, adoptó una decisión que se puede examinar desde la perspectiva de la participación en una sociedad mercantil ya constituida.

La decisión municipal es compleja: no es una mera operación patrimonial (compraventa de un bien inmueble patrimonial), sino que supone la decisión de participar en una sociedad mercantil, en ejercicio de la iniciativa pública para la realización de actividades económicas, conforme al artículo 128.2 de la Constitución, el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.L.) y el artículo 96 del T.R.

El municipio está utilizando la vía de adquisición de participaciones sociales del capital social de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada ya existente, a través del acuerdo con los titulares de las participaciones sociales. El municipio realiza una aportación *in natura*, prevista en el art. 104 del T.R. y art. 109 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (R.S.) y permitida por la Legislación mercantil (art. 20 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y art. 36 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas). Al tratarse de la aportación de un bien patrimonial, se impone el expediente de enajenación sin necesidad de subasta.

Para el ejercicio de esta iniciativa de participar en la realización de actividades económicas mediante la participación del municipio en una sociedad mercantil mixta, en la que el capital sólo parcialmente pertenece al Ente local, se debe formar un expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida (arts. 86 L.B.R.L., 97 T.R. y 104 R.S.) y adoptar la decisión por el Pleno del Ayuntamiento, órgano que ostenta la competencia (arts. 22.1.f y 47.f de la L.B.R.L.).

Los expedientes de arrendamiento con opción de compra y de venta ya contienen algunos actos que deben conservarse, en virtud de los principios de conservación de actos y de economía procedimental.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 79 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo

781/1986, de 18 de abril, y el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, este Departamento dispone:

Otorgar autorización al municipio de Nonaspé para enajenar a la sociedad mercantil «Eurocable 2000, S. L.» (C.I.F. B-61213997) el bien inmueble patrimonial denominado nave industrial, de 5.000 m² de superficie, sita en el Paraje «Eras», en nuevo suelo urbanizable de uso industrial, por el precio de ochenta y ocho millones de pesetas (88.000.000 pesetas), mediante la adquisición por el municipio de participaciones sociales en el capital social de la sociedad mercantil adquirente, siempre que por el Ayuntamiento se convaliden, en su caso, los trámites omitidos en el expediente para decidir la adquisición de las participaciones sociales.

La presente autorización no comprende la autorización para enajenar los terrenos anexos a la nave industrial, identificados en los expedientes municipales como parcelas P1 y P2 del Plan parcial, enajenación prevista en la cláusula 6ª del proyecto de convenio aprobado por acuerdo de 14 de julio de 1997 del Pleno, sin que los terrenos anexos identificados en los expedientes puedan estar incluidos en el precio de enajenación que se autoriza.

Se formula expresa advertencia de que el municipio debe depurar la situación física y jurídica del inmueble objeto de la enajenación, inscribiéndolo en el Registro de la Propiedad, si no lo estuviese, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Zaragoza, 28 de julio de 1997.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

1414 *ORDEN de 29 de julio de 1997, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la descalificación de un bien comunal del Ayuntamiento de Pertusa (Huesca) y su calificación como bien patrimonial.*

El Ayuntamiento de Pertusa, provincia de Huesca, ha tramitado expediente para alterar la calificación jurídica de un bien comunal y su calificación como bien patrimonial.

El pertinente acuerdo municipal, de fecha 5 de julio de 1997, ha sido adoptado cumpliendo las exigencias prescritas por los artículos 78.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 8º.1 y 2. y 100.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confiere a este Departamento el artículo 3º.13 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

Primero.—Aprobar la desafectación del siguiente bien comunal y su calificación como patrimonial:

«Parcela 335, 1 y 2, del polígono 4, partida «Camino Antillón», con una superficie de 1 hectárea, 24 áreas, 90 centiáreas, y 0 hectáreas, 39 áreas, 37 centiáreas, respectivamente, según nuevo catastro; y con arreglo al anterior catastro corresponde al polígono 4, Parcela 64».

Segundo.—De conformidad con lo establecido en los artículos 78.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 100.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los terrenos, si fueren susceptibles de aprovechamiento agrícola, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su explotación otorgándose preferencia a los vecinos del municipio.

Zaragoza, 29 de julio de 1997.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

1415 *ORDEN de 29 de julio de 1997, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pertusa (Huesca), para proceder a la enajenación en pública subasta de una casa-edificio, de propiedad municipal, calificada como bien patrimonial del municipio.*

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pertusa para enajenar en pública subasta una casa-edificio, calificada como bien patrimonial del municipio.

Resultando que el Ayuntamiento de Pertusa, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 5 de julio de 1997, adoptó, entre otros, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo de enajenar una casa-edificio calificada como patrimonial.

Considerando que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la legislación de régimen local sobre la materia y, de una manera específica, en los artículos 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 112, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, y 5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, el Texto Refundido de 18 de abril de 1986, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Pertusa (Huesca) para proceder a la enajenación en pública subasta del siguiente bien:

«Casa-edificio situado en la Plaza W. Gielec Janikoski de la localidad de Pertusa, conocido como Antiguas Escuelas, calificado como bien patrimonial, según el expediente de alteración de la calificación jurídica del mismo tramitado por el Ayuntamiento en el año 1994, y aprobada la citada desafectación por Resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial del Ministerio de Educación y ciencia de Huesca, de fecha 12 de abril de 1995, (inscrito en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el Tomo 278, Libro 5º, Folio 203, Finca número 895, Insc. 1ª, no estando gravado por ninguna carga)».

Zaragoza, 29 de julio de 1997.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMENEZ ABAD

1416 *ORDEN de 30 de julio de 1997, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) para concertar un préstamo con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja), por un importe de 17.000.000 pesetas, con destino a la consolidación de las cantidades dispuestas de la cuenta de tesorería.*

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Calatorao para concertar una operación de crédito.

Resultando que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la